

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320210041700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ
MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, en la cual, el apoderado judicial del demandante presentó solicitudes de suspensión y continuación del proceso, los días 17 de marzo y 9 de mayo de los corrientes. Estando pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta (30) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320210041700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ
MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó solicitudes de suspensión y continuación del proceso, dentro del trámite que cursa en contra de MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, en virtud, al acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S; siendo así, solicita la continuidad del proceso en contra de los titulares de esta.

Pues bien, revisada la remisión de los mensajes de datos en las que fueron allegadas las solicitudes en referencia, no hay constancia del traslado de los escritos a los demandados como sujetos procesales, el cual, debió surtir de forma simultánea con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, por medio de los correos electrónicos dispuestos para efectos de las notificaciones; siendo necesario, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción de las partes, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma.

Cumplido lo anterior por el actor, el despacho se pronunciará y resolverá de forma conjunta las solicitudes presentadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que cumpla con el traslado de los escritos de las solicitudes presentadas, de la forma en que indica la ley 2213 del 2022. Cumplido lo anterior por el actor, el despacho se pronunciará y resolverá de forma conjunta las solicitudes presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc43411002f617382de88729644cb247e634287a0588f338d94887ff6b4ca51**

Documento generado en 30/05/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>